

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 14 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00478-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.  
Demandado: Natalia Vanessa Rey Figueroa C.C. 1.143.857.551.

Auto No. 804.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Natalia Vanessa Rey Figueroa, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.857.551; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Natalia Vanessa Rey Figueroa, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y tres Pesos M/cte (\$48.847.583.00) correspondiente al capital insoluto en el pagare No. 1.143.857.551.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital anterior desde el 31 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco Pesos M/cte (\$5.274.045.00) correspondientes a intereses de plaza causados y no pagados, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Medina Mejía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.821.674 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.048 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156c38135b0b9481a95031b9e0b4b02482e8f67e87769f316563b989aa98ade**

Documento generado en 14/06/2023 12:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**